



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE
LUNA LUNA

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.3430/2016

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El quince de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, ordenando lo siguiente:

“ ...

- *Previa desclasificación de la información, en término del artículo 171, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcione la factura que ampara la compra que se instaló en Avenida Insurgentes 263, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, lo anterior en atención al requerimiento 1.*
- *Informe los criterios para la compra de la carpa, es decir, si fue por Adjudicación Directa o por Licitación y si se tiene un permiso para la instalación de la misma en la vía pública, lo anterior, en atención a los requerimientos 1, 2 y 3.*

...”

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de la materia, así como el acuerdo 0030/SO/18-01/2017 emitido por este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se hace constar que el plazo de **diez días** concedidos a la autoridad recurrida, para proporcionar la respuesta al recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del **quince al veintiocho dos mil dieciséis**, toda vez que la notificación fue realizada el catorce de marzo del año en curso

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que ha transcurrido el término concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de éste Órgano Autónomo, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Sexto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, así como con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso **B**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al **SECRETARIO DE MOVILIDAD**, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado mediante oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ICAJIA/MP

